

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO

**2933.-** Siendo desconocido el paradero de HEREDEROS DE D. ANTONIO FLORIDO VALLEJO, propietario del inmueble sito en C/. PEDRO SALINAS N° 13, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 02-12-03, ha dispuesto lo que sigue:

“A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

“A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en C/. PEDRO SALINAS N° 13 tras denuncia de la Policía Local, que literalmente copiado dice:

“En visita de inspección a la dirección indicada, se ha observado que se trata de un edificio de una planta, ocupada por una vivienda, sin habitar.

El estado de conservación es precario, presentando las siguientes deficiencias:

En muros de fachada desprendimientos de enfoscado de antepecho, puerta violentada, techo con desprendimientos y elementos de estructuras con peligro de desplome.

Por todo ello deberán proceder, al tapiado de huecos, como medida preventiva para evitar el acceso al interior con el consiguiente riesgo para las personas, en tanto se decide su rehabilitación o demolición.

Se propone se inicie el preceptivo expediente de adopción de medidas preventivas de seguridad en el inmueble denunciado.

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el

inmueble situado en calle PEDRO SALINAS N° 13, que consisten en:

Como medida preventiva de seguridad, se deberá proceder al tapiado de huecos de fachada, para evitar el acceso de personas al interior, en tanto se decide sobre su rehabilitación total o demolición.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1 999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda a HEREDEROS DE D. ANTONIO FLORIDO VALLEJO, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentario se le considerará decaído de su derecho a este trámite.